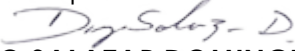


CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, abril 13 de 2021, a despacho del señor juez, paso la presente actuación. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 503
Radicación nro. _2021 -00094-00

Santiago de Cali, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

1. Presenta Demanda de Sucesión del causante Gilberto Ramírez García, la señora Luz Estella Ramírez Urrea, quien actúa en su propio nombre y representación por ser abogada titulada,
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 489, del Código General del Proceso:
 - 2.1. No se allegó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la cónyuge supérstite, a Luis German y a María Elena Ramírez Urrea (art. 6º num. 4º del Decreto 806/20).
 - 2.2. No se allegó el inventario de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, junto con las pruebas que se pretendan hacer valer (art. 489, numeral 5 CGP).
 - 2.3. Allegar dirección física y electrónica de la cónyuge, Luis German y María Elena Ramírez Urrea conforme al art. 82, numeral 10 del C. G. del Proceso.
 - 2.4. Allegar la dirección electrónica de la abogada demandante, conforme el art. 82, numeral 10 del C.G. del Proceso.
 - 2.5. Allegar copia del Registro Civil de Defunción del causante Gilberto Ramírez García expedido por la autoridad Colombiana.
 - 2.6. Allegar copia del Registro Civil de matrimonio del causante y de la señora María Ligia Urrea de Ramírez.
 - 2.7. Indicar en forma clara y precisa la última residencia y domicilio del causante.
 - 2.8. Allegar la prueba del estado civil de los señores Luis Germán y María Elena Ramírez Urrea.
 - 2.9. Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P.

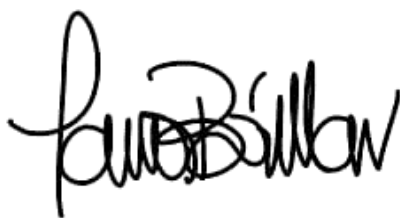
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **INADMITIR** la presente Demanda de **SUCESION INTESTADA**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto anotado, so pena del Rechazo de la Demanda.
- TERCERO: **RECONOCER** a la Dra. LUZ ESTELLA RAMIREZ URREA como abogada dentro del presente proceso, quien actúa en su propio nombre y representación.
- CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Jlar.

Sucesión

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

En Estado No. 57 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30/04/2021

Secretario

